

**“LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA EXTRADICIÓN FRENTE
AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE EN COLOMBIA”**

CRISTIAN ALEXIS GÓMEZ GUERRA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2015

**“LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA EXTRADICIÓN FRENTE
AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE EN COLOMBIA”**

CRISTIAN ALEXIS GOMEZ GUERRA.

ENSAYO PARA OPTAR POR EL TITULO DE ABOGADO.

DR. WILLIAM DE JESUS BUITRAGO DIEZ.

ABOGADO (ASESOR)

DRA. DORA CECILIA SALDARRIAGA.

ABOGADA (JURADO)

DR. MARIO ENRIQUE CORREA

ABOGADO (JURADO)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2015

TABLA DE CONTENIDO.

1. RESUMEN.

2. INTRODUCCION.

3. ANTECEDENTES DE LA EXTRADICION.

4. ASPECTOS Y CONCEPTOS GENERALES.

4.1. Definición de extradición.

4.2. Elementos.

4.2.1 Acto jurídico complejo.

4.2.2 Objeto.

4.2.3 Causa.

5. FUNDAMENTO Y ASPECTOS GENERALES.

5.1 Fundamento.

5.2 Naturaleza.

5.3 Principios generales de la extradición.

5.4 Fuentes.

5.5 Clases.

6. TRÁMITE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

7. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL DEBIDO PROCESO.

8. CONCLUSIONES

9. BIBLIOGRAFIA.

LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA EXTRADICIÓN FRENTE ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE EN COLOMBIA.¹

RESUMEN

La mayor parte de los estudios realizados tanto en la doctrina y la jurisprudencia ha contribuido a la aplicación de la extradición, viéndose reflejado durante el caos en Colombia, en el entendido de resolución de conflictos sociales y problemáticas jurídicas, ya que para los años noventa el Estado envuelto en un contexto de violencia y guerra con narcotraficantes y grupos insurgentes estaba en la imperiosa necesidad de poner el aparato jurisdiccional en funcionamiento, y, cumpliendo con el deber de solidaridad con otros países por medio de la figura de la extradición. En dichos estudios también se contribuyó al proceso jurídico internacional y de algunos tratados suscritos por el Estado colombiano y debidamente ratificados.

¹ GOMEZ GUERRA, Cristian Alexis. Estudiante de derecho, artículo para obtener el título de abogado 2015.

ABSTRACT

Most of the studies conducted both in doctrine and jurisprudence have contributed to the implementation of extradition, which is reflected in Colombia during the chaos, in the understanding of social conflict resolution and legal issues, because for 80 years the been involved in this context should solve, first fulfilling the duty of solidarity with other countries through the mechanism of extradition and second in these studies also contributed to the international legal process and some treaties signed by the Colombian state and ratified by the internal.

Palabras claves: política internacional, negociación internacional, extradición, derecho internacional, política criminal.

Keywords: international politics, international negotiation, extradition, international law, criminal policy.

INTRODUCCIÓN

Para llevar a cabo la investigación en materia de constitucionalidad y vigencia de la codificación respecto a la extradición, el método que más se ajusta es el crítico social, porque para recopilar la información necesaria, solo los datos estadísticos resulta insuficiente, ya que trata de saber si el estado a través de las políticas que implementa busca el acercamiento de la cooperación internacional frente al crimen organizado sin límites fronterizos y poder entregar a los posible sujetos de conductas punibles mediante procedimientos ya establecidos por cada país y los tratados vigentes.

Con el objetivo de darle a la investigación el carácter que merece fue necesario acudir a varios doctrinantes que tratan el tema, jurisprudencia, ley y demás tratados a nivel internacional para conocer sus diferencias, y poder estructurar el procedimiento de la extradición; resulta ser el enfoque critico social el más acertado por la estrecha relación del investigador con el conflicto en la que se desarrolló el problema objeto de análisis, en el cual los grandes conflictos no esperaron he inicia el gran debate en las instituciones públicas e interés privados por la no aprobación de un tema tan importante para el mundo y poder llevar a cabo esa cooperación internacional contra el crimen y el narcotráfico que se establecía en el territorio colombiano.

Como segunda parte de la investigación será el análisis de lo que en materia de antecedentes históricos, aspectos generales y las diferentes posiciones de los doctrinantes respecto de la definición de la extradición la cual nos lleva hacer un pequeño resumen del problema jurídico que enfrenta el tema de la extradición en Colombia con los Estado Unidos, allí habrá que revisar la legislación y normatividad existente y qué relación guarda con lo dispuesto en el artículo 35 de la constitución política del 1991.

Es importante destacar, que para llevar a cabo la investigación por la vías de la disciplina de la crítica social es requisito indispensable a la par de la recolección de los datos, la visualización de documentos históricos, junto con el análisis de las circunstancias económicas, políticas, culturales y de seguridad de los diferente estados que allí conformaban una política contra el crimen organizado, para que el resultado de nuestra investigación sea concurrente con la realidad y las posibles soluciones o mejoras que se propongan al finalizar la investigación, de ser consideradas y llevadas a cabo, tengan definitivamente impacto positivo en la legislación e instituciones públicas en Colombia en pro de la cooperación internacional.

Grandes y numerosas fuentes de investigación bibliográficas supone entonces el reto de hacer la búsqueda de la información adecuada y relevante para la investigación y sobre todo vigente para un posible desarrollo con los sujetos que se ven involucrados en el tema que se estudia, como medio más eficiente dado que, parte de lo dispuesto en la carta podamos enriquecer nuestra investigación.

Lo que se debe hacer para la correcta orientación de una investigación de estas características se resumen en:

1. analizar la situación legislativa y doctrinal respecto al tema de la cooperación internacional y poder llevar a cabo un debido proceso, permanecía, calidad, eficacia, y su regulación a nivel nacional e internacional a la luz de los tratados y codificaciones internas.

*“Colombia fue, desde el siglo pasado, uno de los primeros países en suscribir tratados internacionales de lucha contra el crimen, consciente de que el delito tenía que ser atacado más allá de las fronteras patrias y para evitar que nuestro país fuera refugio de delincuentes, según las motivaciones expuestas en esa época”.*²

El análisis del deber ser y la realidad jurídica en la que se desarrolla el trámite de la extradición principalmente al momento de las pruebas que la defensa presenta, cuando son admitidas o negadas las analizaremos a profundidad basadas en consultas realizadas de casos que se han presentado. La cuestión radica es en la observancia de los principios del debido proceso, tales como la bilateralidad de la audiencia en el que se garantiza en derecho de defensa, el derecho de contradicción de las pruebas presentadas por el Estado que requiere al presunto delincuente, trámite que sea desarrollado en equidad entre los sujetos procesales, con tiempos razonables para poder defenderse para que no sea extraditado y comenzar un juicio en el extranjero. Estos elementos serán analizados con

² Publicación el tiempo.com sección política fecha de publicación, 20 de junio de 1997 autor NULLVALUE.

detenimiento en aras de comprender el contexto y las formas en que se lleva a cabo la extradición. La importancia radica en examinar si realmente se dan todas las garantías al procesado, trasgrediendo así derechos humanos y derechos fundamentales consagrados en la declaración universal de derechos humanos y en nuestra Constitución Política.

También la apreciación de la transformación del ordenamiento jurídico en Colombia, los avances o retrocesos relativos a la extradición, que han ido siempre de la mano de problemas sociales, políticos, económicos que han dejado secuelas en la sociedad actual, así se comprenderán las causas de dichos cambios. Cabe anotar que también será de colación en el tema lo referente a los antecedentes de la extradición, a modo de esbozo se contextualizará la historia de la misma, su origen, cuando empezó a convertirse en problemática por situaciones en que el delincuente buscaba evadir el castigo por medio del asilo político. Es de envergadura puntualizar y hacer pausa en ello, para lograr comprenderse el sistema de extradición que está basada principalmente en el tenor de la cooperación internacional.

La gran relevancia de la extradición a nivel mundial ha tornado discusiones a nivel doctrinal, algunos Estados en un principio con el ánimo de salvaguardar y garantizar su soberanía limitaban dicha cooperación con otros Estados, v gr. En el caso colombiano cuando no era posible extraditar nacionales, plasmado en la Constitución Política, tema que más adelante se desarrollará con más profundidad y detenimiento.

La extradición siempre ha sido un tema amplio debate en el derecho nacional e internacional y en la política criminal, sin dejar atrás los grandes factores sociales y políticos que dieron lugar al origen de la hoy figura jurídica llamada la extradición. Haciendo un estudio del tema se puede deducir de la situación que se presentó en la antigüedad no era tan diferente al ordenamiento jurídico vigente y políticamente conformados, donde la delincuencia buscaba como solución para evitar el castigo refugiarse en otros Estados, quedando así impunes los delitos cometidos en los Estados diferentes al nacional o en su propio Estado.

En términos de Derecho comparado, es evidente la similitud de los pasados ordenamientos jurídicos cotejándolos con los actuales. En Roma el asilo político se le concedía a aquel que llegara de otro Estado, y con el simple hecho de estar allí no era posible imponer sanción alguna. Hoy en día, el asilo político, obviamente con algunas formalidades funciona de la misma manera cuando el Estado que lo acoge se lo concede.

Los Estados dentro de este contexto ven la imperiosa necesidad de buscar un medio para hacer efectivo el ius puniendi, dado los delitos de suma gravedad que afectan el orden económico y social que no pueden quedar en la impunidad; fue entonces cuando los jefes de gobierno empezaron a crear medios de colaboración internacional suscribiendo tratados multilaterales y bilaterales donde se obligan a cooperar con los demás Estados para hacer efectivo el castigo, materializándose con la captura del procesado llevándolo al país donde ha cometido el delito, en lo que hoy conocemos como tratados de extradición.

Esta institución ha tomado gran importancia al punto de tener su aplicabilidad como canon por parte de la Asamblea Nacional Constituyente del año 1991; con el paso del tiempo, el tema de la extradición ha pasado de ser un simple derecho de los gobiernos para reclamar la presencia de quienes han infringido las normas con conductas totalmente reprochables para la humanidad, y se ha convertido casi en un deber internacional ya que compromete la estabilidad de todos los sistemas.

Por otro lado, debemos conocer que el proceso de extradición ha sufrido transformaciones importantes para la vida jurídica y dejando víctimas en su proceso. Es allí donde la evolución jurídico – procesal nos muestra –en el ámbito del Derecho en Colombia- como era limitada, ya que no se podía extraditar nacionales. En el tema de colaboración internacional en contra del crimen organizado se evidencia como se resquebraja con esa misma limitación al ordenamiento jurídico con el fin de hacer efectivos las ordenes de captura de los delincuentes que violaron normas en otros países, es decir, cuando se prohibía extraditar nacionales no era posible hacer efectiva la cooperación.

Este trabajo se desarrolla en el ámbito universitario en medios de discusiones de distintas posiciones políticas, procurando así contribuir en el debate sobre el proceso de aceleración de la globalización de un país rebozado de problemáticas e inestabilidades sociales, entre ellos el conflicto armado interno, el caos político, jurídico y la ingobernabilidad; la política interna de un país sin aparente horizonte, pero visto desde otra arista es de gran geografía estratégica a nivel internacional que afecta las relaciones externas por los problemas ya mencionados, entre ellos

las guerras de los partidos políticos debilitados por los mismos intereses de poder económico y privados, el narcotráfico y las grandes violaciones de los Derechos Humanos como resultado, los mayores retos del país en el campo internacional provienen en su esencia de los problemas internos, ellos han mostrado un proceso complejo de interacción socio – económico y jurídico en la región y en el hemisferio.

ANTECEDENTES DE LA EXTRADICIÓN.

El tratado de extradición en Colombia ha tenido una larga historia de contiendas en el ámbito político y jurídico; grandes reformas y decisiones que se han tomado respecto de tema de la coyuntura internacional, en la lucha del crimen organizado más allá de los límites fronterizos de los Estados conforme los grandes debates de la época.

En el año de 1888 cuando se suscribió el tratado multilateral de extradición, donde se estableció por vía administrativa, sin un concepto previo de la Corte Suprema de Justicia, en los años de 1938 se establece en el código de procedimiento penal el trámite para aplicar la extradición introducida en el código penal del 36. Años después en 1979 el entonces embajador de Colombia en Washington, Virgilio Barco Vargas, suscribe el tratado de extradición con los Estados Unidos y con el secretario de la época Cyrus Vance. Queda establecido que el trámite para extraditar sería mixto: el gobierno podrá extraditar previo concepto de la sala penal de la corte suprema de justicia; que mediante la ley 27 de 1980 el congreso colombiano aprueba el tratado y lo incorpora a la legislación interna; sin perjuicio de tratado. Es de significativa importancia traer a colación los grandes problemas que aquejaban al país en el tema de tráfico de drogas; ya que de esta actividad se financiaban grupos al margen de la ley; según los insurrectos para el sostenimiento de la lucha de una ideología política de un país

sin equidad social, por otra parte los narco – derechistas que se aliaban con la firme intención de acabar con grupos guerrilleros que iban en contra de un orden social ya establecido.

En el año 1982 asume la presidencia Belisario Betancur Cuartas, para esa época anuncia que no extraditará por delitos de filosofía política; a su vez se inicia una guerra entre el Estado Colombia y el narcotráfico tras los escándalos de los “*dineros calientes*” provenientes de grupos al margen de la ley; el Ministro de Justicia Rodrigo Lara Bonilla, es acusado de recibir dinero de procedencia del narcotraficante Evaristo Porras Ardila.

El 30 de abril es asesinado el Ministro Lara Bonilla en el norte de Bogotá, como consecuencia, el presidente Betancur cambia su criterio de no extraditar y el día 2 de mayo anuncia que extraditará a colombianos para que sean juzgados por la justicia extranjera.

En 1985 comienzan la disputa jurídica contra la extradición en la Corte Suprema de Justicia, varias fueron las demandas que se presentaron en contra de la ley 27 de 1980: por vicio de trámite y por violación de fondo a la constitución de 1886, finalmente la demanda presentada por el ciudadano Tito Noel Barrios, aún en la Corte Suprema de Justicia logra que se declare inexecutable la ley 27 de 1980 aprobatoria del tratado de extradición con los Estados Unidos. Para el año 1986, el fallo de la Corte dictado el 12 de diciembre, a pocos días del cierre del año judicial advierte que la ley aprobatoria fue sancionada irregularmente por el Ministro

delegatario de funciones presidenciales, German Zea Hernández, posteriormente, el 14 de diciembre, 48 horas después el Presidente Barco reacciona frente al proyecto de ley y restablece la extradición hacia los Estados Unidos a través de la ley 68 de 1986.

La sociedad actual convive en un espacio lleno de secuelas de las colisiones sociales, la guerra que ha soportado nuestro país en más de cincuenta años han dejado como consecuencia el narcotráfico, entre otros problemas de índole social, como la corrupción y el clientelismo.

CONCEPTOS Y ASPECTOS GENERALES DE LA EXTRADICIÓN

Definiciones:

“Se trata de una institución de Derecho Internacional Público, basada generalmente en los tratados bilaterales o multilaterales libremente convenidos por los Estados, cuyo objeto es ayudar, mediante la cooperación internacional, a reprimir el delito o los delitos y evitar su impunidad”.

“La extradición se considera como la entrega que un país hace a otro, cuando éste así lo reclama, del acusado de ciertos delitos, para ser juzgados donde se supone cometidos”

“Entrega del reo refugiado en un país, hecha por el gobierno de este a las autoridades de otro país que lo reclama para juzgarlo y, en caso, castigarlo”.³

Varias son las definiciones que se han dado por diferentes autores y así tenemos que para:

Grispigni: La extradición consiste: “La asignación que un Estado hace de un individuo, imputado o condenado que se halla en su territorio, para que éste último sea sometido a proceso penal o a la ejecución de la pena”.

³ (RAE, 1984, p. 263).

Eugenio Florián: La define como: “el acto por medio del cual el Estado en cuyo territorio se ha refugiado la persona que ha cometido un delito en el territorio de otro Estado, entrega dicha persona al Estado al cual pertenece como ciudadano, o aquel en donde se haya cometido el delito”.⁴

Maggiore: “Es un acto de colaboración punitiva internacional, para que un reo, refugiado en el extranjero, sea entregado al Estado en que se cometió el delito y sufra la pena merecida”.⁵

Reyes Echandía: “Acto en virtud del cual un Estado solicita, ofrece o decide la entrega de una persona a otro Estado interesado para los efectos del juicio penal o la ejecución de una sentencia condenatoria contra ella proferida”.⁶

Cabe interpretar que las diferentes definiciones expuestas coinciden en reconocer que la esencia de la extradición es la cooperación internacional, los conflictos hacen parte de la naturaleza y esencia humana, que se da tanto en las relaciones interpersonales y a nivel internacional, conflictos creados por factores sociales, jurídicos y económicos que no respetan fronteras. El Derecho internacional es una institución y organismo soberano y regulador por relaciones supranacionales que

⁴ FLORIAN, Eugenio, parte general del derecho penal, Tomo I, imprenta y librería “la propagandista”, 1929, pág. 274 y sig.

⁵ GIUSEPPE MAGGIORE. Derecho Penal, Tomo I.

⁶ REYES ECHANDÍA. Alfonso. Derecho penal, undécima edición. Editorial Temis. 1990.

afecten el interés y el equilibrio internacional; de la misma manera se da la cooperación a nivel del hemisferio.

Los conflictos hacen parte intrínseca de la naturaleza humana, las oposiciones, conflictos se dan tanto a nivel personal como social, pero hay cierto tipos de conflictos que por su complejidad e importancia trasciende al ámbito internacional, es allí donde entran los tratados, convenciones, protocolos y demás normas que obligan a los Estados parte para su cumplimiento. Los organismos del Derecho Internacional regulan las relaciones supranacionales que afectan el interés y el equilibrio internacional.

En lo que nos concierne, cada Estado tiene una normatividad interna diferente, para el caso colombiano en el campo penal, la norma dentro del ordenamiento vigente es la ley 599/2000⁷ que es la que tipifica los delitos de carácter penal, y la ley 906/2004⁸ que es la norma procesal penal, que debe desarrollarse de acuerdo

⁷ Publicada en el diario oficial número 44.097 del 24 de julio de 2000. El presente código penal se halla construido sobre la base del texto disponible al público en la página del Senado de la República de Colombia (dirección electrónica: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0599_2000.html) y viene siendo actualizado, comentado y compilado por JOSÉ FERNANDO BOTERO BERNAL, Docente Investigador, UOC Derecho penal, Línea de Derecho penal del Grupo de Investigaciones jurídicas de la Universidad de Medellín.

La ley 599 de 2000 fue declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-646 de 20 de julio de 2001 por los cargos en ella analizados, es decir, “el Fiscal General de la Nación es competente para presentar proyectos de Código Penal y de Procedimiento Penal puesto que ambos son elementos del diseño de la política criminal del Estado. Además, el Código de Procedimiento Penal no debe ser tramitado como una ley estatutaria sino como una ley ordinaria”

⁸ ley 906 de 2004 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004).

a la Constitución Política y a los tratados internacionales, la última ley (ley 906 de 2004), en su artículo 3° hace prelación a los tratados internacionales.

Un amplio cúmulo de países se adhieren a tratados internacionales, es tanta la acogida y aceptación del derecho internacional al derecho interno que no resultaría absurdo pensarse en una globalización a nivel judicial en torno a la extradición, sin embargo, los órganos, cortes y demás deben constituirse por fuera del ámbito político y con miras a un equilibrio de poder que permita a los estados involucrados aplicar los principios preponderantes del Derecho como lo son la equidad y la imparcialidad, un orden mundial con el que se pretenda obtener la administración de justicia con independencia de intereses políticos que impidan el correcto desarrollo de la justicia.

La extradición como mecanismo de cooperación internacional en Colombia, se debe también al afán de iniciar una aceptación por la comunidad internacional; siendo una figura jurídica de gran influencia en el ámbito político desde 1979 hasta los últimos sucesos. Dicho mecanismo tuvo aceptación en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, luego de las grandes reformas que ha tenido la Carta Política en sus más de veinte años de vigencia, en afinidad con la extradición se realizó la reforma del artículo 35, presentada por el gobierno Samper al Congreso de la República en 1997, obteniendo así la tan anhelada aceptación de la comunidad internacional.

Empero a lo anterior, el concepto y las consecuencias que trae consigo el fenómeno de la extradición es importante hacer un análisis en cuanto a sus elementos, cada uno con su respectiva definición:

Elementos:

Acto jurídico complejo: Es aquel que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas. Complejo hace referencia que para expresar la manifestación de la voluntad se tiene que cumplir con ciertos requisitos y etapas demoradas, exigentes y obligatorias para su perfeccionamiento, es decir, hace posible un acto inmediato.

Objeto: Consiste en la entrega que hace un Estado al otro requirente de una persona acusada o reconocida culpable.

Causa: Se divide en dos:

1. En tratados internacionales y leyes que regulan el tema de la extradición.
2. Esté constituida por las causas más próximas que son indispensables:
 - 2.1 Que la persona solicitada haya cometido un delito
 - 2.2 Que el Estado que lo requiera sea el competente para buscarlo
 - 2.3 Que la persona requerida se encuentre en el Estado.

Fin: La ejecución de la pena y la cooperación internacional.

FUNDAMENTO Y ASPECTOS GENERALES

Fundamento: La Corte Constitucional en diferentes sentencias ha manifestado: “el fundamento de cooperación internacional”⁹ y particularmente en sentencia N° 1106/00, Que se lleva con el fin de impedir la impunidad de los delitos cometidos en los países extranjeros, sin burlar la acción de la justicia, al refugiarse en un país distinto en el cual se había cometido el delito. Igualmente cada Estado tiene un procedimiento interno en la legislación penal de los Estados en la cual es admitida, de tal forma que permita la verificación de los requisitos y condiciones de acuerdo con los tratados ratificados por cada Estado.

La Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto: El fundamento de la figura de la extradición ha sido la cooperación internacional con el fin de impedir que una persona que ha cometido un delito en el exterior burle la acción de la justicia, refugiándose en un país distinto de aquel en que se cometió el delito. En efecto, una de las causas que ha dado origen al nacimiento de esta figura de cooperación internacional, ha sido el interés de los Estados en lograr que los delitos cometidos en su territorio ya sean total o parcialmente, no queden en la impunidad. De ahí que esta figura haya sido objeto de tratados o convenciones internacionales de naturaleza bilateral o multilateral. Igualmente la extradición supone un procedimiento interno en la legislación penal de los países en los

⁹ Corte Constitucional. Magistrado ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell. SENT 24 agosto de 2000. (C-1106). Ref. exp. D-2859

cuales es admitida, de tal forma que permita la verificación de los requisitos y condiciones, que además de los tratados y del Derecho internacional humanitario, permita garantizar los derechos de las personas que a ella se encuentren sometidos, bien sea por requerimiento de un estado extranjero (extradición activa), ya sea por el ofrecimiento del Estado en donde se encuentra el infractor.

Naturaleza

La naturaleza de la extradición es un acto de soberanía de cada Estado en el reconocimiento de la cooperación internacional y el derecho interno de cada uno de ellos, por cuanto el Estado requerido cede ante el Estado requirente el juzgamiento de una persona que buscó refugio en su Estado. En este caso se ve como la soberanía y jurisdicción son evidentes en la regulación interna de cada Estado.

“La extradición se solicita, concede u ofrece de conformidad con los tratados públicos y a falta de estos se atenderá a lo dispuesto en la ley interna, teniendo esta un carácter supletorio en relación con los tratados de extradición suscritos por Colombia. La extradición es un instrumento de asistencia y solidaridad internacional, generalmente regido por tratados públicos y, en ausencia de éstos, por el derecho interno”.¹⁰

¹⁰ Corte Constitucional, Magistrado ponente: Dr. Palacio palacio Jorge Iván. SENT 243 de abril 01 de 2009; Referencia: expediente D-7347.

Principios generales de la extradición

Regulación: Tratados o Convenciones de naturaleza bilateral o multilateral o en su defecto de leyes nacionales.

Delitos: No procederá la extradición por delitos políticos o de opinión. Los delitos que proceden serán los delitos comunes y regulados en ambos países como conducta delictiva.

Condena o procesado: La solicitud para que se conceda la extradición de una persona que ha formulado resolución de acusación o su equivalencia o condenado en el exterior, deberá hacerse por vía diplomática, y en casos excepcionales por la consular, o de gobierno a gobierno.

Delitos en ambos países: Se basa en caso concreto en el cual, en ambos países se demuestre que está tipificado como conducta delictiva o de reproche.

Juzgamiento por el mismo delito: La solicitud al momento de ser pedido debe ser por el mismo delito en el que será juzgado en el exterior. Vgr. Cuando un ciudadano colombiano es pedido en extradición por el delito de homicidio, y al momento de ser juzgado lo requieren es por narcotráfico no procederá el

juzgamiento por falta de un requisito formal de la regulación en tema de extradición.

Pena o condena: Cuando la pena a imponer sea cadena perpetua o la pena de muerte este no procederá para el ciudadano colombiano y se aplicará una condena al equivalente en Colombia.

Fuentes:

Las fuentes de la extradición se dividen en dos grandes esferas:

- ***Tratados internacionales ratificados y la ley interna.***

Tratados y convenios: Los tratados de extradición son acuerdos interestatales en que los Estados se comprometen a entregarse mutuamente a los responsables de delitos que el propio Estado enumera conforme a las condiciones estipuladas y según las formalidades convenidas

Leyes internas: Éstas resultan ser las conductas tipificadas en el código penal y las formas en los códigos de procedimiento donde está estipulado cual es el proceso de la extradición.

-Costumbre y reciprocidad

La costumbre: Respecto a la extradición, es un tema muy sensible ya que se alude a los derechos humanos e individuales ya ratificados por cada Estado, por lo cual se debe estudiar cada caso en concreto, porque el uso de la ilegalidad en

este tema se reflejaba en el pasado ya que por el simple hecho de evitar guerras, se entregaban a sus nacionales.

Reciprocidad: Consiste en aplicar en cada caso en concreto los tratados y las leyes internas teniendo en cuenta los hechos.

Clases:

La extradición presenta varias formas:

Extradición por activa y pasiva: Existe la primera cuando el Estado Colombiano es el que la solicita de un Estado extranjero; y se da la segunda cuando un extranjero en el que pretende de cualquiera de los Estados. La primera sólo tiene carácter político-administrativo y la segunda es de carácter jurídico y jurisdiccional.

Extradición voluntaria: Cuando el individuo reclamado se entrega a petición suya, sin formalidades.

Extradición espontánea: Cuando el Estado donde está el delincuente refugiado se ofrece a entregarlo.

TRÁMITE ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

“establece el artículo 509 que le impone al Fiscal General el deber de decretarla “... tan pronto conozca la solicitud formal de extradición, o antes, si así lo pide el Estado requirente, mediante nota en que exprese la plena identidad de la persona, la circunstancia de haberse proferido en su contra sentencia condenatoria, acusación o su equivalente y la urgencia de tal medida”.¹¹

proferido una acusación formal, una sentencia o el equivalente de estas providencias por parte de la autoridad judicial competente extranjera, mediante nota verbal o escrita , con el cual se le solicita a país requerido que expida la orden de captura del ciudadano implicado en el proceso de extradición para llevar a efecto la solicitud del país requirente.

En este sentido, son desarrollados los preceptos de trámite del proceso de extradición, en concordancia con el artículo 35 de la Constitución Política, según el cual:

“La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto con la ley.

¹¹ Ley 604 de 2004 (código penal colombiano).

Además, la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana.

La extradición no procederá por delitos políticos.

No procederá la extradición cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a la promulgación de la presente norma”.¹²

El fiscal general de la nación mediante resolución que expide la orden de captura que será ejecutado por la policía nacional (dirección de investigación criminal (DIJIN), E INTERPOL), quien realiza la captura del presunto extraditable.

Una vez realizada la captura del presunto extraditable ya sea nacional o extranjero en territorio colombiano será sometido a las normas vigentes contempladas en el código de procedimiento penal colombiano (ley 906 de 2004), así mismo estará sujeto a las normas de carácter administrativo propias de este proceso.

Capturado el ciudadano, se procede a su traslado desde el lugar donde se encuentre en territorio nacional a las instalaciones primarias de la DIJIN en la ciudad de Bogotá, para ser reseñado y enviado al pabellón ERON de la penitenciaría nacional de Colombia “ LA PICOTA” o centro que designe el

¹² GOMEZ SIERRA, francisco. Constitución política de Colombia, editorial Leyer S.A; Bogotá 2009.

INPEC, garantizándole todos los derechos y garantías constitucionales establecidas por la legislación colombiana.

Para garantizarle a la familia el derecho a la visita, con el capturado deberá solicitar el permiso ante la oficina de asuntos internacionales de la fiscalía general de la nación.

Todos los documentos del posible extraditado, como la solicitud por parte del estado requirente, reposan en la oficina de asuntos internacionales de la fiscalía general de la nación los cuales no son de acceso al público.

Conforme está consagrado en la ley 906 de 2004, el estado requirente tiene un término perentorio de 60 días calendario para presentar la documentación exigidas por las leyes colombianas para la extradición la cual se formaliza, dándole traslado a la corte suprema de justicia que emite el concepto base del trámite.

Durante el proceso judicial y administrativo, el capturado seguirá a disposición de la fiscalía general de la nación, mientras se llevan a cabo los procesos, el presunto extraditable podrá hacer uso de dos mecanismos:

1. El ciudadano podrá hacer uso de su derecho la defensa, esto trata de evitar que sea extraditado, que se somete al trámite ordinario que tiene una duración entre 12 y 15 meses.
2. Podrá solicitar a la corte suprema de justicia la extradición simplificada la cual se reduce a la visita del delegado de la procuraduría general de la

nación a efectos de verificar su intención de ejercer una extradición exprés, entendiendo que no tendrá derecho, ni oportunidad a controvertir probatoriamente el trámite ordinario y pasa a decisión del Presidente de la República de Colombia.

Una vez verificado el trámite y que se haya cumplido con las formalidades exigidas en la ley colombiana y tratados internacionales en los cuales Colombia hace parte, por medio de la oficina de asuntos internacionales de la fiscalía general de la nación podrán a disposición del gobierno requirente al ciudadano extraditable, para que en termino de 30 días calendario se efectuó el traslado al país donde es requerido en corte judicial.

Así mismo, la fiscalía general de la nación lo comunicara al INPEC y a la DIJIN para que efectuó el traslado y entrega del extraditable y garantizar de igual manera un chequeo médico para verificar que el ciudadano se encuentre en perfecto estado de salud al momento de su extradición.

Días previos de la entrega del extraditable será trasladado a las instalaciones de la DIJIN para que su familia haga su última visita siempre y cuando esté autorizado por las directivas de entidad.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL DEBIDO PROCESO.

Cuando nos referimos al Debido Proceso entendemos por tal a aquel en el que se respeten las garantías y derechos fundamentales (lo cual significa referirnos inequívocamente a los derechos humanos, y derechos fundamentales previstos bajo las modalidades de derechos civiles y políticos, como de derechos de primera, segunda, tercera o cuarta generación), consignados en la Constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, y en los Pactos, Tratados y Convenios que han sido ratificados y que en consecuencia forman parte de la normativa interna del país y que son de forzoso e incuestionable cumplimiento.

La Corte Suprema de Justicia es una de las Corporaciones del Estado Colombiano que ha cometido yerros en el trámite de la Extradición, con el pretexto de que el trámite que rige dicho procedimiento es mixto donde la actuación es administrativa y no judicial (stricto sensu), en el cual la Corte dice que no se inmiscuye en las decisiones tomadas en los desafueros del trámite de la

Cancillería y el Ministerio de Justicia, es por ello que aplica parcialmente el Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, ya que ésta Corporación sólo aplica el debido proceso probatorio en tanto que permite presentar pruebas y controvertirlas de los diez días siguientes a la recepción del expediente, pero omite el debido proceso estructural.¹³

Es viable entonces, considerar que con dicha omisión la Corte vulnera una serie de derechos fundamentales al procesado en trámite de extradición, de igual manera vulnera tratados internacionales ratificados por nuestro Estado, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas en su artículo 14 y el artículo 8 de la Convención Americana sobre derechos humanos.

La Corte Suprema de Justicia sólo se fundamenta en que la única actuación que le compete dentro del proceso es la de emitir un concepto respecto al trámite de Extradición dependiendo el caso en concreto, conforme a la ley 600 capítulo III, art 508 y siguientes, y capítulo II Art 490 y siguientes de la ley 906/04 Código de Procedimiento Penal, la cual consiste en la verificación formal de los requisitos necesarios para el proceso, es decir, que aluden sólo a normas de trámite y formalismos, pero no en ocasión de juzgar al procesado, si bien es cierto que son sólo normas procesales preestablecidas para llevar a cabo el proceso de

¹³ Corte Constitucional, Magistrado ponente: Dr. Córdoba Triviño Jaime SENT 780 DE AGOSTO 18 de 2004; Referencia: expediente LAT-260.

extradición, la Corte debe tener también tener presente que el Art 29 de Constitución no refiere sólo a procedimientos de carácter penal.

Sin embargo, esta Corporación Judicial, considerada como una de las más importantes en la Administración de Justicia del Estado Colombiano, desconoce abiertamente el trámite y el Debido Proceso Estructural consagrado en el art. 29 de la C.N. amparándose en normas contenidas en la ley 600 del 2000.

En efecto, la Corte Suprema de Justicia en algunas cuestiones de validez formal, en la documentación da por sentado la plena identificación del requerido por el gobierno requirente, de la misma manera da por correcta la plena traducción del idioma del Estado requerido sin ninguna verificación y en ostensible desconocimiento de la ley interna por parte del procesado.

El trámite administrativo de la Extradición, incluyendo el trámite que realiza la Corte Suprema de Justicia, culmina con la resolución ejecutiva que concede o niega la Extradición. Este proceso sólo cuenta con esta instancia, negándosele así la posibilidad a quien es solicitado en Extradición, de un eventual recurso de apelación en tanto el concepto emitido por la Corte le sea desfavorable.

Traeremos a colación algunos casos donde se evidencia la violación del debido proceso y que, posteriormente analizaremos con detenimiento, si prescindir de lo anteriormente expuesto.

Caso 1:

“La sala se pronuncia sobre el escrito presentado por el defensor de RAÚL ARTURO FERNÁNDEZ, a través del cual interpone recurso de reposición en subsidio con el de apelación, contra el auto del 26 de mayo de 2010, por cuyo medio se negaron por improcedentes las pruebas pedidas por el requerido.”

El defensor del requerido pide a la Corporación revocar la providencia recurrida y, en su lugar, disponer la práctica de las pruebas pedidas, pues en su criterio son de gran relevancia por cuanto buscaba demostrar que el hecho punible atribuido al requerido nunca existió, con lo cual dejaría sin fundamento la solicitud de extradición. En su criterio, la negación de recaudo de estas pruebas¹⁴ constituye abierta violación al debido proceso, por cuanto no le fue permitido hacer una correcta defensa técnica. Lo cual vulneró el art 29 de la Constitución política y el art 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Subsidiariamente interpone el recurso de apelación, de conformidad con el literal h del artículo 8 de la convención Americana de Derechos Humanos, por tanto considera que es aplicable al trámite de extradición por tratarse de normatividad incorporada a la legislación interna en virtud de la ratificación del tratado y por hacer parte del bloque de constitucionalidad. Tal norma prevé como garantía

¹⁴La sala penal de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 19 de septiembre de 2000, se sale por la tangente cuando responde que la posición del defensor: “no guarda relación con los principios de pertinencia, conducencia y utilidad que rige la actividad probatoria, según el Capítulo II del código de procedimiento penal, no cabe más alternativa que disponer su rechazo, conforme lo establece el art. 250. CPP.”

fundamental el Derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior, en tanto no pueden existir procedimientos penales de única instancia.

Los meros actos de trámite culminan en la resolución ejecutiva que concede o niega la extradición, más que un acto judicial o administrativo es un protocolo diplomático de ayuda y cooperación internacional, pero no por esto debe prescindirse de un debido proceso, porque como lo hemos dicho con anterioridad el art 29 no sólo refiere a procedimientos de carácter penal, basta hacer observancia al inciso primero, donde nuestra carta política dice que *“se dará aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*, es decir, las actuaciones a que hace referencia la extradición nunca podrán, bajo ningún precepto legal ni de normas procesales contrariar la Constitución.

La otra cuestión radica en que el procesado no tiene recurso alguno para controvertir poder recibir un segundo concepto por parte de la Corte Suprema de Justicia, si bien es cierto que los Magistrados de las Altas Cortes son unos excelentísimos sabedores del Derecho, son seres humanos, que pueden cometer errores que acarreen su extradición, eso sin mencionar el tiempo tan extremadamente limitado que tiene el sujeto requerido para presentar su defensa y aportar las pruebas que crea pertinentes, lo que agrava aún más la situación, ya que al cumplir requisitos meramente objetivos su extradición sería entonces inminente, la única forma en la que podría atacarse el proceso de extradición es por la vía contencioso administrativo, donde se pretende la nulidad y el

restablecimiento de derecho, sin embargo, vuelvo y reitero, en tan poco tiempo, ya habrá entonces compareciendo ante el país extranjero. Hay que tener en cuenta, que en algunas extradiciones que se han hecho, y las cuales no han surtido efecto, sea por irregularidades en el proceso, o porque sea declarado inocente, es el Estado colombiano quien soporta la carga de responsabilidad ante el sujeto que fue extraditado injustamente.

Caso 2

El ciudadano colombiano por nacimiento, HORACIO DE JESÚS MORENO URIBE¹⁵, presentó el memorial al magistrado FERNANDO E. ARBOLEDA RIPOLL dentro de trámite de extradición.

En este caso en concreto, es evidente la violación al debido proceso por parte de la Corte Suprema de Justicia al rechazar de plano absolutamente todas las pruebas, e incluso las documentales, pues no hay una valoración probatoria para luego emitir un concepto ya sea favorable o desfavorable, solo lo que es obvio su concepto fue favorable. Las garantías mínimas para ejercer una adecuada defensa, el tiempo en los medios de preparación de la misma, son vulnerados tratándose de la consagración del pacto internacional de derechos civiles y políticos en su numeral 3 literal C, también son evidentes las vías de hecho por quebrantar derechos fundamentales, por negar la práctica de pruebas por el defensor.

¹⁵ Radicado N° 16.720 Horacio de Jesús Moreno Uribe fue solicitado en extradición no por narcotráfico, sino por lavado de activos, sin embargo fue entregado.

“La práctica y el traslado de las pruebas o de los medios de la prueba, se regirán por lo disponga los tratados públicos, las convenciones internacionales, los acuerdos entre los gobiernos y los usos internacionales consagrados. A falta de estos o en lo no previsto en ellos, se aplicará las disposiciones del presente título”

La Corte Suprema sostiene el criterio que en el trámite probatorio no hay “debate probatorio” –valga la redundancia- porque es de mera revisión de requisitos formales, lo anterior se refuerza con el siguiente pronunciamiento de la Corte: “No le corresponde a ella en ejercicio de sus funciones establecer la cuestión fáctica sobre la ocurrencia o no de los hechos que se le imputan a la persona cuya extradición se solicita, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que pudieron ocurrir, ni tampoco la adecuación típica de esa conducta a la norma jurídico-penal que la define como delito, pues si la labor de la corte fuera esa, sería ella y el juez extranjero quien estaría realizando la labor de juzgamiento”, sin embargo, es incoherente con las normas jurídicas el trato que se le da, primeramente porque en todo trámite deben darse unas mínimas garantías de defensa, y segundo, porque la ley también tiene como presupuesto aportar las pruebas que la defensa crea pertinente introducir al proceso.

CONCLUSIONES

- La extradición es un mecanismo jurídico de cooperación internacional, donde los Estados se comprometen recíprocamente con otros a efectivizar el ius puniendi del Estado que lo requiere, con la finalidad de que los delitos no queden impunes.
- Las altas cortes ha realizado las interpretaciones en los momentos más críticos en los cuales el país estaba sumergió en un conflicto político y de narcotráfico, y un momento complicado para el país que bajo la presión de una cooperación internacional y en la entrada de un nuevo régimen constitucional del año 1991, en los cuales los grandes compromisos asumidos por el gobierno en tema de la extradición y su gran conflicto, y su gran debate surgió con el acto legislativo de 1997.
- El Estado Colombiano ha sufrido después de grandes controversias y debates relevantes cambios respecto a la extradición; los conflictos sociales, políticos, épocas de guerra, de violencia, de predominio del narcotráfico han dado pie a que sea un tema de suma importancia y de gran relevancia jurídica, por el impacto social que genera, además el ánimo de un castigo efectivo y severo a los criminales al ser juzgados y sentenciados en el exterior.
- El deber ser y la realidad jurídica en relación con las formas en que se le permite en algunos casos ejercer el derecho de la defensa, de aportar

pruebas, han vulnerado derechos fundamentales en cuestión de materia procesal, desconociendo el art 29 de nuestra carta política, al aseverar que la Corte Suprema de Justicia que no hacen tarea de juzgamiento, sino de verificación objetiva y de dar concepto favorable o desfavorable, si bien es cierto que no son jueces en cuanto juzgamiento penal, desconocen de plano el inciso primero del artículo anteriormente mencionado, porque todas las actuaciones deben ser encaminadas dentro del debido proceso.

- Respecto de los grandes cambios que se dio en la legislación y en el procedimiento de la extradición surgieron por la necesidad social que el país vivía, mediante el acto legislativo 01 de 1997, del artículo 35 de la constitución política de Colombia, de un análisis políticos y de debate ante las cortes acorde a los principios de los tratados internacionales. El congreso de la republica bajo la presión de la comunidad internacional y el conflicto interno que el país sufría, reforma el tratado con base en un estado social de derecho como lo codifica la presente constitución.
- Analizada el tema de la extradición como mecanismo de cooperación internacional se puede llegar conclusión que no hay mejor forma de evitar la expansión de un crimen organizado a nivel mundial que plasmar los tratados internacionales y las ayuda de los diferentes países.
- Se puede ver como la evolución jurisprudencial de la corte constitucional a lo largo de la historia en sus interpretaciones respecto del tema de la extradición es más acertada en unas que en otras, pero de igual manera a extraído el sentido verdadero del artículo 35 de la constitución política de

Colombia, la cual se armonizado con los de más principios y carta de la carta política y el derecho penal internacional.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1. CAMARGO. Pedro Pablo. La extradición en el derecho internacional, Editorial Leyer ed. 2001.**
- 2. BONILLA MOYANO, cesar. La extradición con los estados unidos y el derecho interno colombiano, editorial jurídica. Bogotá 1997.**
- 3. CARRASQUILLA FERNANDEZ, juan. Derecho penal fundamental, editorial temis S.A; Bogotá 1982.**
- 4. GOMEZ JIMENEZ, CARLOS. Sobre tratado extradición. Volumen II, editorial temis S.A; Bogotá 1989.**
- 5. MONROY CABRA, Marco Gerardo. Tratado de derecho internacional privado. Editorial temis S.A; santa fe de Bogotá, 1947.**
- 6. ZARATE, Luis caros. La extradición en Colombia, Editorial Jurídica Wilches, 1984.**
- 7. REYES ECHANDÍA. Alfonso. Derecho penal, undécima edición. Editorial Temis. 1990.**
- 8. Relaciones con las autoridades extranjeras, Tomo V. Título I.**
- 9. GIUSEPPE MAGGIORE. Derecho Penal, Tomo I.**
- 10. Acto Legislativo 01 de 1997.**
- 11. Acto Legislativo 03 de 2002**
- 12. Ley 599 de 2000 (código penal colombiano).**
- 13. Ley 600 de 2000 (código de procedimiento penal anterior).**

14. Ley 906 de 2004 (código de procedimiento penal).
15. Publicación el tiempo.com sección política fecha de publicación, 20 de junio de 1997 autor NULLVALUE.
16. Exp. D-285 9. Magistrado ponente: Alfredo Beltrán Sierra.
17. Corte Constitucional. Magistrado ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell. SENT 24 agosto de 2000. (C-1106). Ref. exp. D-2859
18. Corte Constitucional, Magistrado ponente: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, SENT 01 abril de 2009 (C-243). Ref exp D-734.
19. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación penal. Magistrado ponente: Dra. González de Lemos María del Rosario. Proceso 33746, julio 7 2010.
20. Radicado N° 16.720 Horacio de Jesús Moreno Uribe fue solicitado en extradición no por narcotráfico, sino por lavado de activos, sin embargo fue entregado.
21. La sala penal de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 19 de septiembre de 2000, se sale por la tangente cuando responde que la posición del defensor: “no guarda relación con los principios de pertinencia, conducencia y utilidad que rige la actividad probatoria, según el Capítulo II del código de procedimiento penal, no cabe más alternativa que disponer su rechazo, conforme lo establece el art. 250. CPP.”
22. Corte Constitucional, Magistrado ponente: Dr. Beltrán Sierra Alfredo. SENT 1106 de agosto 24 de 2000.
23. Corte Constitucional, Magistrado ponente: Dr. Palacio Palacio Jorge Iván. SENT 243 de abril 01 de 2009; Referencia: expediente D-7347.
24. Corte Constitucional, Magistrado ponente: Dr. Pinilla Pinilla Nilson. SENT 460 de mayo 14 de 2008; Referencia: expediente D-6908.

**25. Corte Constitucional, Magistrado ponente: Dr. Córdoba Triviño
Jaime SENT 780 DE AGOSTO 18 de 2004; Referencia: expediente
LAT-260.**